



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE  
JUSTICIA Y DE ESTUDIOS  
LEGISLATIVOS

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, las siguientes iniciativas:

**1.- Iniciativa de Decreto por el que se adiciona, reforman y derogan disposiciones de diversos ordenamientos jurídicos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; y**

**2.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en materia de violencia política contra la mujer en razón de género.**

La primera acción legislativa promovida por las Diputadas y Diputados: Ma. Olga Garza Rodríguez (PRI); Florentino Arón Sáenz Cobos (PRI); Rosa María González Azcárraga (PAN); Yahleel Abdala Carmona (PRI); Laura Patricia Pimentel Ramírez (MC); Karla María Mar Loredó (PAN); Susana Juárez Rivera (MORENA); Sonia Mayorga López (PAN); Roque Hernández Cardona (MORENA); Guillermina Medina Reyes (MORENA); Eliud Oziel Almaguer Aldape (MORENA); Esther García Ancira (MORENA); Edna Rivera López (MORENA); Gloria Ivett Bermea Vázquez (PAN); Carmen Lilia Canturosas Villarreal (MORENA); Leticia Sánchez Guillermo (MORENA); y Rigoberto Ramos Ordoñez (MORENA); y la segunda iniciativa promovida por las Diputadas Carmen Lilia Canturosas Villarreal, Leticia Sánchez Guillermo y el Diputado Rigoberto Ramos Ordoñez, del Grupo Parlamentario de MORENA; integrantes de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En este tenor, quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, incisos q); 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95, numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

**D I C T A M E N**

**I. Antecedentes**

Las iniciativas de mérito fueron debidamente recibidas y turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar las acciones legislativas que nos ocupan y emitir nuestra opinión al respecto.

**II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### III. Objeto de las acciones legislativas

Las iniciativas en estudio tienen como propósito reformar disposiciones de diversos ordenamientos de nuestro Estado, con relación a la violencia política contra la mujer en razón de género, a fin de fortalecer el respeto a los derechos políticos de las mujeres.

### IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

- **Iniciativa de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan disposiciones de diversos Ordenamientos Jurídicos en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género:**

En primer término, quienes promueven la acción legislativa exponen que el reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres es producto de un extenso camino de grandes luchas y constantes desafíos.

En ese tenor, expresan que la historia da cuenta de un largo proceso que va desde el reconocimiento de la ciudadanía y el derecho a votar y ser votadas, hasta la anhelada paridad de género que se hizo realidad en 2014 para candidaturas al Congreso de la Unión y a los Congresos Locales, y posteriormente en 2019 para todos los cargos de elección, la integración de gabinetes, organismos autónomos y órganos jurisdiccionales.

Indican que estamos ante una nueva realidad donde el marco normativo e institucional establece las condiciones para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres dentro del ámbito político.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Sin embargo, advierten que dicha realidad ha traído como consecuencia nuevos retos; la cada vez mayor participación de mujeres en precandidaturas, candidaturas, cargos de elección popular o cargos públicos ha aumentado los casos de violencia en nuestra contra, de tal forma que se ha convertido en uno de los principales obstáculos para el ejercicio de los derechos políticos.

Señalan que la violencia política contra la mujer, representa una consecuencia asimétrica de poder dentro de nuestra sociedad, la misma afecta diversos derechos humanos de las mujeres como son el derecho a ejercer el voto y ser, en su caso, electas en determinado proceso electoral, convirtiéndola además en una grave violación a sus derechos político-electorales.

En este sentido, puntualizan que el Estado mexicano es firmante de diversos ordenamientos de relevancia e importancia que protegen y buscan garantizar los citados derechos.

Al respecto indican que la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), precisa que la discriminación contra la mujer es *"toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio para la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera"*.

De igual manera, señalan que en su artículo 7° se establece lo siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*"Los Estados Partes deberán tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política del país y, en particular, garantizar a las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:*

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país."*

Asimismo, resaltan que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CoCEDAW) en su Recomendación General señaló que:

*"La violencia contra la mujer, menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios en materia de derechos humanos. Por lo que insta a los Estados Partes para que adopten todas aquellas medidas apropiadas y eficaces con la finalidad de combatir los actos públicos o privados de violencia por razones de sexo".*

Adicionalmente, refieren que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 25 el derecho de la ciudadanía, a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas y realizadas mediante sufragio universal, igual y por voto secreto.

Por su parte, apuntan que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) en su artículo 23, numeral 1, incisos b) y e), establece el derecho de la ciudadanía a participar en los asuntos públicos, directamente o a través de representantes libremente elegidos; de votar y de ser elegidos por medio de sufragio universal, igual y en voto secreto y de tener acceso en igualdad de oportunidades a las funciones públicas.

Además, indican que la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), mandata que:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"Los Estados parte condenan todas las formas de violencia contra las mujeres y se obligan a adoptar por todos los medios políticas dirigidas al cumplimiento del objeto y fin de la Convención, que es prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres, sin dilación, legislar y adoptar medidas de conformidad con el objeto y fin de la Convención como aboliendo la legislación y prácticas jurídicas que respalden o toleren la violencia de género, garantizar el debido proceso legal, asegurar el resarcimiento, reparación o compensación de las víctimas".*

Aunado a lo anterior, refieren que el 15 de octubre de 2015, el mecanismo de seguimiento de la Convención de Belem Do Pará, conocido como MESECVI, adoptó la "Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres", la cual señala que deberán impulsarse normas, programas y medidas para la prevención, atención, protección, erradicación de la violencia y el acoso político contra las mujeres.

Destacan que entre los compromisos más importantes que asumieron los Estados Partes de la misma, se encuentra el de promover que las instituciones electorales y otras entidades públicas que correspondan incorporen el tema de la violencia y el acoso político contra las mujeres en el marco de sus funciones relacionadas con la organización de las elecciones y la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Bajo esta tesitura, manifiestan que cada uno de los ordenamientos derivados de instrumentos internacionales vinculatorios que se han citado con anterioridad mandatan erradicar tanto la discriminación como la violencia contra la mujer en cualquiera de sus modalidades y ámbitos en que esta se presente; particularmente en esta ocasión con énfasis en el ámbito público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Continuando en este orden de ideas y con respecto a la conceptualización y/o tipificación de la violencia política contra las mujeres en razón de género en la legislación en Latinoamérica, exponen que hasta el 2018 únicamente Bolivia contaba con una Ley específica en la materia, mientras que en países como Ecuador, Costa Rica, Perú y Honduras se han presentado Iniciativas para prevenir, atender, sancionar y erradicar dicha conducta.

Apuntan que en nuestro marco jurídico nacional, el primer Capítulo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) se destina al reconocimiento de los derechos humanos, por lo que es a partir de la reforma de junio de 2011 que el artículo 1o. cambió la forma de concebir los mismos, así como su interpretación y aplicación colocando a las personas como el eje fundamental del Derecho, siendo así que el citado artículo en su párrafo quinto estableció que:

*"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad".*

Por su parte, señalan que el artículo 4o., consigna la igualdad ante la ley de la mujer y el hombre.

Asimismo, detallan lo establecido en el artículo 41 en la fracción II, en donde señala que:

*"Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género y contribuir a la integración de los órganos de representación política[... ]".*

Por su parte, mencionan que la Ley General de Acceso de las Mujeres a vivir una Vida libre de Violencia establece que la Federación, las Entidades Federativas, el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestarias y administrativas correspondientes para garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano, y que uno de sus principios rectores es precisamente la igualdad entre la mujer y el hombre, así como la no discriminación.

Adicionalmente, precisan que la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres estipula que:

*"Se debe garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, así como que se deben proponer todos aquellos lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación basadas en el sexo."*

Manifiestan que en el ámbito estatal, la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Tamaulipas en su artículo 3, inciso i) establece que, se entiende por Violencia Política:

*"Toda acción u omisión basada en elementos de género y dadas en el ejercicio de los derechos político-electtorales, que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. Se consideran actos de violencia política, entre otros aquellos que:*

- I. Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo;*
- II. Asignen responsabilidades de género que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político-pública;*
- III. Eviten por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes, o designadas a una función pública, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres;*
- IV. Impidan o restrinjan su reincorporación al cargo cuando hagan uso de una licencia justificada;*
- V. Restrinjan el uso de la palabra, en las sesiones u otras reuniones y su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a la reglamentación establecida;*





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

- VI. Impongan sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos;*
- VII. Discriminen a la autoridad electa designada o en el ejercicio de la función político-pública, por encontrarse en estado de embarazo o parto;*
- VIII. Divulguen o revelen información personal y privada, de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político-públicas, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia o licencia al cargo que ejercen o postulan; y*
- IX. Cualquier otro acto que limite o restrinja la participación política de las mujeres."*

Explican que se cita todo lo anterior como marco de referencia, dado que si bien es evidente que contamos con ordenamientos jurídicos en el ámbito internacional, nacional y estatal que regulan la violencia contra las mujeres y particularmente lo referente a la violencia política, esta última no se ha regulado de manera integral y armonizada en todo el territorio nacional, por lo cual esta falta de una adecuada normatividad ha provocado grandes dificultades para la identificación y reconocimiento de casos de violencia política contra las mujeres, su denuncia, trámite jurisdiccional y determinación de responsabilidades.

Ante esta compleja realidad, manifiestan que diversas instancias involucradas en la garantía de los derechos político-electorales como son el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el INE, la FEPADE, entre otras; emitieron el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.

Refieren que tal protocolo señala que debe entenderse como tal "*todas aquellas acciones y omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer, por ser mujer (en razón de género), que tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionalmente, con el objeto de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo, y que la violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida*".



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Destacan que dicho esfuerzo hicieron algunos partidos políticos, emitiendo protocolos internos para prevenir, procesar y tramitar casos de violencia política entre sus militantes y simpatizantes.

Sin embargo, apuntan que a pesar de todos estos esfuerzos enfrentamos un aumento constante en las cifras de mujeres que han sido víctimas de violencia política a lo largo y ancho del País, especialmente desde que participamos de forma paritaria.

En ese tenor, exponen que del 1 de enero al 31 de marzo de 2019, el Indicador de Violencia Política en México de Etellekt, registró al menos 180 agresiones globales sobre actores políticos en México, cifra 46% superior con respecto al mismo periodo de 2018; de las 180 agresiones contra políticos, 111 fueron amenazas, 24 homicidios dolosos, 11 secuestros, ocho fueron atentados contra familiares, 8 lesiones con arma, 7 fueron robos y 4 fueron tentativas; de esos 180 casos, 101 impactaron a hombres (56%) y 79 a mujeres (44%) y que de estas agresiones 17 ocurrieron en los Estados en donde el año próximo pasado hubo comicios electorales, estos fueron Aguascalientes, Baja California, Tamaulipas (con 4 agresiones respectivamente documentadas), Quintana Roo (con tres agresiones) y Durango (con dos agresiones), lo que equivalió al 9% de agresiones en todo el país.

Advierten que con base en dichos resultados, los principales riesgos que existen para lograr una gobernabilidad democrática en el corto y mediano plazo son: la poca coordinación que existe entre los gobiernos de los tres órdenes, la falta de seguridad y el no garantizar la paridad de género.

Por todo lo expuesto anteriormente, expresan que cobra especial relevancia que el pasado 13 de abril de 2020, se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Precisan que este grupo de reformas, es resultado de años de análisis y trabajo de legisladoras y legisladores federales de todas las corrientes partidistas, atendiéndose la gran necesidad de delimitar con claridad los siguientes cuestionamientos: *¿Qué debe entenderse por violencia política contra las mujeres en razón de género? ¿Cuáles son las obligaciones de los partidos, las autoridades electorales y el funcionariado público para atender este grave problema? ¿Cuáles son las vías legales y autoridades competentes para sustanciar los procedimientos en la materia?.*

Manifiestan que resulta un gran logro que sin duda coadyuvará al fortalecimiento de nuestro sistema democrático y a la protección de los derechos humanos de todas y todos, no obstante, tenemos de frente otro gran reto: la armonización legislativa en el ámbito local.

Por lo anterior, advierten que resulta indispensable que las entidades federativas incorporem a nuestro marco legal el andamiaje jurídico necesario para atender y sancionar este tipo de violencia, no sólo como una mera descripción o conceptualización como se encuentra actualmente en la legislación de Tamaulipas, sino de una manera integral que asegure a las mujeres el acceso a la justicia y la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

reparación del daño, y en armonía y concordancia con las normas recién aprobadas a nivel Federal.

En ese sentido, precisan que se proponen adiciones y reformas a diversos ordenamientos locales con la finalidad de garantizar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en el ámbito político, para los procesos electorales futuros, y en los cuales las tamaulipecas estarán participando activamente.

Detallan que estas reformas comprenden, además de lo relativo a la violencia política contra las mujeres en razón de género, la armonización en materia de paridad, en virtud de las reformas a la Constitución Federal de 2019, así como a la incorporación de lenguaje incluyente y no sexista.

De manera textual, destacan que las modificaciones que se proponen tienen como objetivo lo siguiente:

***1. Reformas a la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de Tamaulipas:***

- Armonizar la definición actual de "violencia política contra las mujeres en razón de género", con la definición recientemente incorporada a la legislación federal.*
- Ampliar el catálogo de conductas constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género.*
- La sustitución de las referencias a la Procuraduría General de Justicia del Estado por la Fiscalía General de Justicia del Estado.*
- Incorporar al IETAM como integrante del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como establecer sus funciones en el marco de dicho sistema.*

***2. Reformas a la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas:***

- Modificar todo el ordenamiento para incorporar un lenguaje incluyente y no sexista.*
- Incorporar las definiciones de "paridad de género" y de "violencia política contra las mujeres en razón de género".*
- Especificar que los derechos político-electorales de la ciudadanía deberán ejercerse libres de violencia política contra las mujeres en razón de género y cualquier tipo de discriminación.*
  - Incorporar como obligación para quienes aspiren y encabecen candidaturas independientes abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género.*
- Establecer como obligación de los partidos políticos la observancia de la paridad de género en la integración de órganos internos, así como en la postulación de candidaturas, debiendo hacer públicos los criterios para lograr este fin.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

- *Adicionar a los principios que rigen las actividades de los organismos electorales los de "paridad" y "perspectiva de género".*
- *Establecer la integración paritaria del Consejo General del IETAM.*
- *Incorporar a los fines del IETAM el de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral. Adicionar a las funciones del IETAM la capacitación en materia de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.*
- *Incorporar como atribuciones del Consejo General vigilar el cumplimiento de los lineamientos emitidos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; y observar la integración paritaria de sus comisiones permanentes y especiales.*
- *Incorporar como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación del IETAM, el elaborar y proponer a la Presidenta o Presidente los programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y capacitación electoral que deban desarrollar los Consejos Distritales y Municipales; diseñar y proponer campañas de educación cívica, paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, en coordinación con la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales del Estado; realizar campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género; capacitar al personal del IETAM para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva; orientar a las ciudadanas y los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; apoyar a los Consejos Distritales y Municipales en la aplicación de los programas de capacitación electoral en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva.*
- *Establecer la integración paritaria de los consejos distritales y municipales.*
- *Incorporar a las atribuciones de los consejos distritales y municipales la de ejecutar los programas de capacitación electoral, educación cívica, paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.*
- *Establecer como impedimento para postularse a candidaturas a la Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos el haber recibido condena por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.*
- *Establecer la integración paritaria y alternada de las listas de representación proporcional para diputaciones y regidurías, así como el procedimiento que deberá seguirse, en su caso, para subsanar esta omisión y las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento como es con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.*
- *Regular la elección e integración de los ayuntamientos bajo los principios de paridad horizontal y vertical. Establecer la integración paritaria de los órganos responsables de la conducción y vigilancia de los procesos internos para la selección de candidaturas de los partidos políticos.*
- *Adicionar como prohibición para quienes encabecen precandidaturas y candidaturas ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género.*
- *Señalar la obligación de los partidos políticos de observar la paridad de género en el registro de todas las candidaturas.*
- *Incorporar la prohibición de difundir propaganda política o electoral que constituya actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como las sanciones aplicables.*
- *Adicionar la prohibición para las candidatas y los candidatos que participen en debates electorales de emitir expresiones que constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- *Establecer las conductas que constituyen violencia política contras las mujeres en razón de género en el ámbito electoral.*
- *Adicionar como infracciones de los partidos políticos, de las candidatas y candidatos independientes el incumplimiento a las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.*
- *Adicionar como infracciones de las servidoras y servidores públicos el menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género.*
- *Incorporar como sanción para las infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; e incluso en los casos de graves y reiteradas conductas violatorias en la materia la cancelación de su registro como partido político.*
- *Incorporar un Capítulo relativo a las medidas cautelares y de reparación para las infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.*
- *Establecer al procedimiento sancionador especial, como el medio de instrucción de denuncias o procedimientos de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.*
- *Regular los requisitos indispensables para presentar denuncias y sustanciar los procedimientos en la materia.*

**3. Reformas a la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas:**

- *Establecer que será el recurso de defensa de derechos político-electorales del ciudadano el medio procedente para sustanciar los procedimientos en los que se actualice algún supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género.*

**4. Reformas a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas:**

- *Incorporar la atribución de la persona titular de la Fiscalía para crear fiscalías especializadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, feminicidios y abuso sexual.*

**5. Reformas a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.**

- *Establecer que incurrirá en abuso de funciones el servidor o servidora pública que realice por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas contempladas como violencia política contra las mujeres en razón de género por la legislación del Estado. "*

Para concluir, expresan que en una Legislatura histórica como la actual, donde la paridad de género es una realidad, es obligación de todas y todos velar porque se respete la participación política de las mujeres sin limitación alguna y garantizar que formemos parte de la vida pública sin miedo y en paz, por lo cual es necesario seguir impulsando propuestas como la que el día de hoy se presenta, en pro y a favor de los derechos político-electorales de las mujeres de este país, particularmente, de las mujeres de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

- **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en materia de violencia política contra la mujer en razón de género:**

En principio, los promoventes indican que en marzo de 2016, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, coordinó la elaboración de un Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, mismo que fue actualizado en el año 2017, definiéndose a la violencia política como *"todas aquellas acciones que se dirigen a una mujer por ser mujer y que tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, esto con el objetivo de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio de su cargo"*.

Señalan que el mismo Tribunal Electoral, en la Jurisprudencia 48/2016 respecto a la violencia política por razones de género, ha determinado que las autoridades electorales están obligadas a evitar las afectaciones derivadas de acciones u omisiones por parte de personas, servidoras o servidores públicos en contra de los derechos políticos electorales de las mujeres.

En ese tenor, refieren que en marzo de 2017 se estableció, en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de Tamaulipas, que por violencia política se entiende a, *"Toda acción u omisión basada en elementos de género y dadas en el ejercicio de los derechos político-electorales, que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres"*.

Mencionan que lo anterior hace evidente la preocupación y la ocupación por parte del Poder Judicial y el Legislador durante los últimos años en el combate a este



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

singular tipo de violencia, reconociendo que una de las brechas más notables entre la condición y la posición que guardan las mujeres y los hombres, se ubica sin duda en el terreno político.

Asimismo, exponen que una de estas brechas se da en la paridad, que si bien, es un tema en el que recientemente nuestro país se ha colocado a la vanguardia, la realidad es que en la mayoría de los espacios de poder, las mujeres siguen estando sub-representadas, situación a la que se le suma la violencia política.

Detallan que el señalado tipo de violencia, se expresa frecuentemente a través de conductas y actitudes misóginas: como lo son las amenazas, la intimidación, las burlas, las agresiones y las descalificaciones.

La promovente que dio lectura a la iniciativa en cuestión, manifestó textualmente lo siguiente:

*"En mi vida pública yo también la he padecido, la respiro todos los días, y es un mal que se extiende a mi vida privada, la viven mis hijos, mi esposo y mi familia más cercana."*

En ese contexto, indican que fue aprobado en el Senado, con el respaldo de todas las fuerzas partidistas, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman y adicionan diversas leyes federales, en materia de violencia política en razón de género, destacándose la incorporación del concepto de "*violencia política*" en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. A su vez, se propone establecer el delito de "*violencia política contra las mujeres en razón de género*" en la Ley General de Delitos Electorales, delimitando los supuestos por los que se puede incurrir en este ilícito penal.

A manera de remembranza, refieren que la iniciativa presentada el pasado 26 de febrero por el Grupo Parlamentario del PRI en este Congreso, en la que proponen establecer el delito de violencia política en el Código Penal del Estado; iniciativa por





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

demás justa y necesaria, tendría que ser declarada improcedente, en razón del decreto aprobado, lo mismo sucedería en los Estados de México, Veracruz y Oaxaca, en donde se tendría que derogar este delito de sus Códigos Penales.

Detallan que ante dichas reformas legales, se propone a este Pleno Legislativo, la presente iniciativa, que busca actualizar y armonizar nuestra legislación local con el marco federal en el combate a la violencia política.

Puntualizan que entre las reformas que se proponen se encuentran las siguientes:

*"• La inclusión de la violencia política contra la mujer en razón de género como un tipo de modalidad de violencia en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.*

*• La obligación del Instituto Electoral de Tamaulipas y el Tribunal Electoral del Estado para dictar órdenes de protección a favor de las mujeres.*

*• La incorporación del IETAM en el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.*

*• La incorporación del concepto de violencia política contra la mujer en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.*

*• La obligación del Instituto Electoral de Tamaulipas para promover y erradicar la violencia contra la mujer por parte de las autoridades, partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos.*

*• La obligación del IETAM de realizar campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género y de igualdad sustantiva.*

*• Así como el establecimiento de infracciones a partidos políticos, aspirantes a precandidatos, precandidatos, candidatos y aspirantes a candidatos independientes a cargos de elección popular, por la comisión de conductas u omisiones que constituyan violencia política en contra de la mujer por razón de género."*

Para concluir, manifiestan que se hace la presente propuesta en aras de construir desde nuestro marco legal, una barrera sumamente sólida, que blinde los derechos políticos de todas las mujeres tamaulipecas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**

Luego del estudio y análisis de las iniciativas que nos fueron puestas a consideración, quienes integramos estos órganos parlamentarios tenemos a bien exponer los siguientes razonamientos:

En principio, resulta importante señalar que en fecha 11 de junio de 2020, fue presentada en este Poder Legislativo la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, promovida por quienes integran la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Dicha iniciativa tuvo como propósito reformar las referidas leyes electorales, a fin de homologar su contenido con las normas generales en la materia, así como modificar, perfeccionar y actualizar lo inherente a los organismos y procedimientos electorales en relación a la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por su parte, el Pleno Legislativo, luego de determinar la dispensa a turno de Comisiones, con base en los artículos 93 y 148, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tuvo a bien declarar su aprobación, emitiendo para tal efecto el Decreto No. LXIV-106, de la propia fecha señalada.

En ese sentido, si bien es cierto que parte del contenido de los asuntos que nos ocupan proponen diversas modificaciones a las referidas leyes electorales, también lo es que dicho objeto ha quedado materializado con la acción legislativa



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

aprobada por el Pleno, cuyo resultado fue el Decreto referido en el párrafo anterior, en razón de ser presentada por la Junta de Coordinación Política de este Congreso, en donde convergen las aportaciones efectuadas por quienes integran las diversas fuerzas políticas que conforman este Poder Legislativo, atendándose con ello la finalidad que persiguen las presentes iniciativas, en cuanto a la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.

Es así que una vez expuesto lo anterior, por cuanto hace a los asuntos puestos a consideración, se tiene a bien someter a análisis únicamente lo relativo a los siguientes ordenamientos: la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres; la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas; y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

En ese tenor, cabe poner de relieve que las diversas reformas electorales que se han presentado en el marco jurídico tanto internacional, tratándose de los instrumentos internacionales de los que México forme parte, como nacional, han contribuido al reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres.<sup>1</sup>

No obstante lo anterior, actualmente se siguen materializando acciones negativas, tal es el caso de la violencia política contra la mujer, lo cual obstaculiza el ejercicio de dichos derechos.

El referido tipo de violencia afecta el derecho humano de las mujeres a su desarrollo en la escena política o pública, ya sea mediante su participación electoral ejerciendo su voto, o su participación como militantes en los partidos

---

<sup>1</sup> [https://www.te.gob.mx/protocolo\\_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf](https://www.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf)



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular o en el propio ejercicio de un cargo público.<sup>2</sup>

En ese sentido, el objeto medular de las acciones legislativas que nos ocupan, se ciñe a proponer reformas a diversos ordenamientos que permitan atender el tema de la violencia política contra la mujer, actualizando los preceptos de carácter estatal para su correcta aplicación y eficacia.

En razón de lo anterior, se coincide con lo vertido por quienes promueven ambas iniciativas, ya que resulta apremiante implementar las acciones necesarias que contribuyan a que las mujeres gocen una vida libre de toda violencia, haciendo especial énfasis en la política.

Bajo ese tenor, además de atenderse cuestiones generales de lenguaje incluyente, en las propuestas planteadas podemos observar lo siguiente:

- De manera inicial, en cuanto a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado, se propone establecer como atribución de la persona titular de dicha Fiscalía, la creación de Fiscalías Especiales, incluyendo aquellas sobre feminicidios, violencia sexual, violencia política contra las mujeres en razón de género, trata de personas, o que impliquen violaciones a derechos humanos, en especial de los pueblos y las comunidades indígenas, de las niñas, niños, adolescentes y personas migrantes.

Asimismo, que la Comisaría General de Investigación tenga como función el crear la Base Estadística Estatal de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.

---

<sup>2</sup> <https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/violencia-politica/>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Tomando en cuenta las propuestas antes expuestas, resulta oportuno hacer los siguientes señalamientos:

En primer lugar, con relación a las propuestas planteadas al artículo 30, es necesario resaltar que dichos temas se encuentran atendidos por la nueva Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes y de Delitos contra las Mujeres por Razones de Género, creada mediante Decreto LXIV-120 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 82 de fecha 8 de julio de 2020, encargada de los temas de feminicidios, violencia sexual, niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, por cuanto hace a la Vicefiscalía de Delitos de Alto Impacto y de Violaciones a Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 20, fracciones XI, XII y XIII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado, la misma se encarga de los temas de trata de personas, periodistas, pueblos indígenas y migrantes.

Finalmente, el tema de atención de violencia política contra las mujeres en razón de género, es atendido por la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, la cual, por lo que corresponde a la propuesta de adición de una fracción XVI, al artículo 43 de dicha ley organizacional, está trabajando al respecto diseñando un Protocolo en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, realizando dicha labor de manera coordinada con distintas instancias tales como: el Instituto Electoral de Tamaulipas, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, el Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, y el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, se estima que las propuestas antes señaladas, han sido materializadas en su justa dimensión al ser parte de un análisis estricto y minucioso para atender dichos temas mediante las acciones pertinentes en su oportunidad.

- Ahora bien, en lo que respecta a la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se propone armonizar y perfeccionar la definición de violencia política contra las mujeres, así como las conductas mediante las cuales ésta puede expresarse, de acuerdo a lo establecido por el artículo 20 Bis, de la Ley General de la materia. Al respecto, esta Comisión propone que dicho contenido sea procedente, adicionando para tal efecto los artículos 8 Quáter y 8 Quinquies, respectivamente, lo que a su vez implica darle frecuencia normativa al texto propuesto en la reforma relativa al artículo 57, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta que recientemente este poder Legislativo aprobó lo relativo a la Violencia Digital, misma que se adicionó como un artículo 8 Ter.

Asimismo, se propone adicionar al artículo 9 para que en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas y el Instituto Electoral de Tamaulipas, sean quienes soliciten a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas de protección respectivas.

Además, se propone que en el contenido de dicho ordenamiento se refiera de manera correcta a la Fiscalía General de Justicia del Estado, y se incluya al Instituto Electoral de Tamaulipas, como parte del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dándole atribuciones que le permitan conjuntar y coordinar esfuerzos,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

políticas y acciones de los organismos públicos y dependencias para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

- Por último, por lo que respecta a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, se propone se atiendan cuestiones de lenguaje incluyente, y que se actualice el abuso de funciones cuando un servidor o servidora públicos realice por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas relativas a la violencia política en contra de las mujeres, descritas en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de Tamaulipas.

Tomando en cuenta las propuestas planteadas a la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, se estima la viabilidad de las mismas, toda vez que con ello se logrará reconocer y garantizar la protección efectiva de los derechos de las mujeres en Tamaulipas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por tal motivo, se propone declarar procedente el sentido de las acciones legislativas que nos ocupan, tomando en cuenta los argumentos antes expuestos, así como aquellos que por técnica legislativa resultan necesarios; lo anterior, toda vez que la utilización de dicha técnica, permite la elaboración y adecuada redacción de las leyes en general y de las disposiciones normativas particulares, así como para sus reformas o enmiendas.

En tal virtud, quienes integramos estas Comisiones Dictaminadoras, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; ASÍ COMO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 3, incisos g) y h); 10 Quinquies, párrafo primero y párrafo segundo, fracción II; 11, párrafo 3, incisos h), j) y k); 15, párrafo 1; se adicionan los artículos 8 Quáter; 8 Quinquies; el párrafo 6 al artículo 9; el inciso l) al párrafo 3 del artículo 11; y el artículo 20 Bis; y se deroga el inciso i) del artículo 3, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como siguen:

**Artículo 3.**

Los...

a) al f) ...

g) Simbólica: la que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en sociedad; y

h) Diversa: cualquier forma análoga que lesione la dignidad, integridad o libertad de la mujer.

i) Se deroga.

**Artículo 8 Quáter.**





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

1. Violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

2. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

3. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

**Artículo 8 Quinquies.**

La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
  
- III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
  
- IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
  
- V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;
  
- VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
  
- VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
  
- VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;

XIII. Restringir el uso de la palabra, en las sesiones u otras reuniones y su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a la reglamentación establecida;

XIV. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

XV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;

XVI. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;

XVII. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;

XVIII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;

XIX. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;

XX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;

XXI. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

XXII. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad; o



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

XXIII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral y de responsabilidades administrativas aplicables.

**Artículo 9.**

1. al 5. ...

6. En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas y el Instituto Electoral de Tamaulipas, podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo.

**Artículo 10 Quinquies.**

Se integrará el Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo Alba, el cual tiene el objetivo de brindar mayor cobertura en la implementación de los mecanismos de búsqueda y localización de niñas y mujeres desaparecidas. Será presidido por el Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

El...

I. Secretaría...

II. Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

III. a la IX. ...

Se...

**Artículo 11.**

1. y 2. ...

3. El...

a) al g) ...

h) La Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas;

i) ...

j) Los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y de los municipios;

k) Los Institutos de la Mujer de los Municipios o las unidades administrativas con funciones similares; y

l) El Instituto Electoral de Tamaulipas.

4. y 5. ...

**Artículo 15.**

1. A la Fiscalía General de Justicia del Estado le corresponde:

a) al j) ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 20 Bis.**

1. Al Instituto Electoral de Tamaulipas le corresponde:

- a) Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;
- b) Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales; y
- c) Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 57, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**Artículo 57.** Incurrirá en abuso de funciones el servidor o servidora pública que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realice por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 8 Quinquies de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

**COMISIÓN DE JUSTICIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE			
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA SECRETARIA			
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL			
DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ VOCAL			
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL			
DIP. EULALIA JUDITH MARTÍNEZ DE LEÓN VOCAL			
DIP. COPITZI YESENIA HERNÁNDEZ GARCÍA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA, REFORMAN Y DEROGAN DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ALFREDO VANZZINI AGUIÑAGA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ SECRETARIA		_____	_____
DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA VOCAL		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR VOCAL		_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA VOCAL		_____	_____
DIP. EULALIA JUDITH MARTÍNEZ DE LEÓN VOCAL		_____	_____
DIP. EDITH BERTHA RAMÍREZ GARCÉS VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA, REFORMAN Y DEROGAN DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO